

diciembre de 1978 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don José Grandos Weil, en nombre y representación de la demandante doña María del Carmen Matéu Quintana, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, así como frente a los coadyuvantes don Miguel Torres Carbo y la Entidad "San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S. A."; contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 11 de noviembre de 1974 a que la presente demanda se contrae; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26855** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 267/76, promovido por «Scado B.V.» contra resolución de este Registro de 16 de noviembre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 267/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Scado B.V.», contra resolución de este Registro de 16 de noviembre de 1974, se ha dictado con fecha 1 de febrero de 1979 por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo sustanciado en autos, promovido por "Scado B.V." contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó a la Entidad actora el registro de la marca internacional número trescientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta y cinco "Uraflex", así como contra la desestimación expresa del recurso de reposición de fecha 25 de noviembre de 1975, interpuesto contra aquélla, declarando tales resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26856** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 778/76, promovido por «Laboratorios Vita, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 18 de junio de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 778/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Vita, S. A.», contra resolución de este Registro de 18 de junio de 1975, se ha dictado con fecha 28 de abril de 1980 por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por "Laboratorios Vita, S. A.", contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cinco y seis de julio de mil novecientos setenta y seis, que accedieron a inscribir en el Registro la marca número seiscientos treinta y un mil seiscientos cuarenta "Sualín" a favor de "Lácteas Reunidas, S. A.", debemos declararlas y las declaramos nulas, por no ajustarse a derecho, disponiendo la denegación de la inscripción de dicha marca. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 30 de octubre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26857** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 922/76, promovido por «Cofiber, S. A.», contra resolución de este Registro de 2 de octubre de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 922/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cofiber, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 2 de octubre de 1975, se ha dictado con fecha 3 de marzo de 1980 por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Cofiber, S. A." contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de tres de febrero y dos de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicados en el "Boletín Oficial" del Registro de uno de junio y dieciséis de noviembre también de mil novecientos setenta y cinco, acuerdos que denegaron a la recurrente el nombre comercial "Cofiber", número sesenta y tres mil novecientos cincuenta y uno; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26858** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 1.240/76, promovido por «Simón Los Certales Bona, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 12 de julio de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.240/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Simón Los Certales Bona, S. A.», contra resolución de este Registro de 12 de julio de 1976, se ha dictado con fecha 3 de abril de 1979 por la citada Audiencia, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Simón Los Certales Bona, S. A.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, que concedió la inscripción de la marca gráficoderivada "Los Certales Arte y Decoración, S. A.", con el número seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos catorce a favor de la razón social de esta misma denominación, en este recurso coadyuvante, y contra el acuerdo del mismo Registro de doce de julio de mil novecientos setenta y seis por el que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquel acuerdo, debemos declarar tales acuerdos conformes con el ordenamiento y procedente la inscripción de la marca solicitada. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.